

Sesion 34.^a extraordinaria en 7 de diciembre de 1918

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOCORNAL I FELIU

Sumario

El señor Urrejola solicita la agregacion de un carro al tren nocturno a Valparaiso, para la conduccion de verduras.—El señor Correa pide la inclusion en la convocatoria de un proyecto sobre cooperativas.—Se pone en discusion la lei sobre residencia i es aprobada en jeneral, dejándose su discusion particular para la sesion próxima.—Se aprueban en jeneral los proyectos sobre residencia del Ejército i fijacion de fuerzas de mar i terra, dejándose su discusion particular para la sesion próxima.—Se suspende de la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Freire Fernando
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Barrios Luis Aníbal	Lyon Roberto
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Concha Malaquías	Quezada Armand
Correa Ovalle Pedro	Torrealba Zenon
Charme Eduardo	Urrejola Rafael
Echenique Joaquin	Valenzuela Régulo
Edwards Guillermo	Varas Antonio
Escobar Alfredo	Zañartu Enrique
Feliú Daniel	

I los señores Ministros del Interior i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 33.^a extraordinaria en 6 de diciembre de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate,

Alessandri don Arturo, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro (Ministro de Hacienda), Concha, Correa, Charme, Echenique, Edwards, Feliú, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada (Ministro del Interior), Torrealba, Urrejola, Valderrama, Valenzuela, Varas, Yáñez i Zañartu don Enrique, i los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha prestado su aprobacion en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza la inversion de doscientos mil pesos en atender a los damnificados por el terremoto ocurrido en el norte del pais i en la reparacion de los edificios fiscales deteriorados.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos en la construccion de dos tanques para combustible líquido para el servicio de los submarinos i accesorios.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de lei por el cual se permite, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.

Quedó para tabla.

Con el cuarto comunica que ha aprobado

un proyecto de lei por el cual se fijan las fuerzas de mar i tierra para el año 1919.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en la solicitud presentada por don Julio Hurtado Larrain, como primer alcalde de la Municipalidad de Lagunillas, en que pide autorizacion para contratar un empréstito para la construccion de un cuartel de policia i casa del comandante.

Quedó para tabla.

Tres de la Comision de Presupuestos, recaidos en los siguientes asuntos:

Un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre concesion de un suplemento al ítem 63 de la partida 3.^a del presupuesto de Guerra vijente;

Otro mensaje sobre autorizacion para invertir hasta treinta mil pesos en la construccion de un taller destinado a confeccionar carga para los tubos lanza-torpedos, etc.;

I un proyecto de la Cámara de Diputados, sobre concesion de un suplemento de cien mil pesos al ítem 652 del presupuesto de Marina vijente.

Quedaron para tabla.

En la hora de los incidentes el señor Ministro de Hacienda formula indicacion para que se acuerde tratar sobre tabla el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República destinado a conceder un suplemento de cuarenta i siete mil pesos en la forma que en dicho mensaje se indica, a los ítem 1252, 1253, 1260, 1261 i 1267 del presupuesto de Hacienda.

El señor Ministro de Guerra formula indicacion para que se acuerde discutir tambien sobre tabla el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República destinado a conceder un suplemento de cuatrocientos cincuenta i ocho mil novecientos veintidos pesos sesenta i ocho centavos al ítem 63 de la partida 3.^a del presupuesto de Guerra vijente.

Con el asentimiento de la Sala se dan tácitamente por aprobadas estas indicaciones i se acuerda tomar inmediatamente en consideracion los referidos proyectos.

Puesto en discusion jeneral i particular el proyecto de lei sobre suplemento al ítem 63 de la partida 3.^a del presupuesto de Guerra, en los términos en que lo propone la Comision de Presupuestos en su informe respec-

tivo, usan de la palabra el señor Torrealba i el señor Ministro de Guerra.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de seiscientos sesenta mil novecientos veintidos pesos sesenta i ocho centavos al ítem 63, partida 3.^a del presupuesto de Guerra vijente.

Esta cantidad se deducirá, en primer lugar, de los fondos que queden sin invertirse en el ítem 64 de la partida 3.^a del presupuesto de Guerra vijente, i, lo que no se alcance a cubrir con esos fondos, podrá deducirse de la mayor entrada que produzcan los derechos de internacion durante el presente año.»

Se toma en seguida en consideracion, en discusion jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei sobre suplemento a los diversos ítem del presupuesto de Hacienda, anteriormente indicado.

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para redactar el inciso 1.^o del artículo único del proyecto en los términos siguientes:

«Concédese un suplemento, en la forma que a continuacion se indica, a los siguientes ítem del presupuesto de Hacienda.»

El mismo señor Ministro formula indicacion para sustituir el detalle del proyecto relativo a los ítem que se suplementan por el siguiente:

Item 1159	Para pago de pasajes por ferrocarril, carruaje o vapor, para el personal de la Direccion de Impuestos Internos.	\$ 5,000
» 1161	Para gastos jenerales de la Direccion de Impuestos Internos.	10,000
» 1252	Para impresion de la Lei de Presupuestos, de los respectivos proyectos i de la Cuenta Jeneral de Inversion.	5,690
» 1253	Para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros i publicaciones de avisos i demas documentos correspondientes al Mi-	

	nisterio de Hacienda i oficinas de su dependencia.....	8,000	Item 1253	Para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros i publicaciones de avisos i demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda i oficinas de su dependencia	\$ 8,000
Item 1255	Para gastos de traslacion de empleados de Hacienda.....	5,000	» 1255	Para gastos de traslacion de los empleados de Hacienda.....	5,000
» 1257	Para atender al alumbrado de las oficinas de Hacienda.....	3,000	» 1257	Para atender al alumbrado de las oficinas de Hacienda.....	3,000
» 1260	Para mayor renta de arrendamiento de oficinas i arriendo de nuevas oficinas, que están situadas en localidades en donde no existan edificios fiscales, adecuados al objeto.....	4,000	» 1260	Para mayor renta de arrendamiento de oficinas i arriendo de nuevas oficinas que estén situadas en localidades en donde no existen edificios fiscales adecuados al objeto.....	4,000
» 1261	Para reparacion i adquisicion de muebles i útiles para oficinas de Hacienda.....	5,000	» 1261	Para reparacion i adquisicion de muebles i útiles para oficinas de Hacienda.....	5,000
» 1263	Para construcciones i reparaciones.....	5,000	» 1263	Para construcciones y reparaciones.....	5,000
» 1267	Para gastos imprevistos, no pudiendo destinarse a objetos consultados en otro ítem del presupuesto ni cargarse a éste sueldos i gratificaciones de empleados.....	2,000	» 1267	Para gastos imprevistos, no pudiendo destinarse a objetos consultados en otro ítem del presupuesto ni cargarse a éste sueldos i gratificaciones de empleados.....	2,000

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el proyecto en la forma propuesta por el señor Ministro.

El proyecto es aprobado como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento en la forma que a continuacion se indica, a los siguientes ítem del presupuesto de Hacienda:

Item 1159	Para pago de pasajes por ferrocarril, carruaje o vapor, para el personal de la Direccion de Impuestos Internos.....	\$ 5,000
» 1161	Para gastos jenerales de la Direccion de Impuestos Internos.....	10,000
» 1252	Para impresion de la Lei de Presupuestos, de los respectivos proyectos i de la Cuenta Jeneral de Inversion.....	5,690

El señor Ministro de Hacienda formula en seguida indicacion para tomar inmediatamente en consideracion el proyecto de lei iniciado en un mensaje del Presidente de la República sobre autorizacion para invertir hasta la suma de \$ 500,000 en la compra de artículos alimenticios de primera necesidad a fin de venderlos al público al detalle.

Con el asentimiento de la Sala se da tácitamente por aprobada esta indicacion.

Puesto en discusion jeneral i particular el referido proyecto, usan de la palabra los señores Zañartu don Enrique, Alessandri don Arturo, Ministro de Hacienda, Torrealba, Yañez, Freire i el señor Presidente.

El señor Zañartu don Enrique, formula indicacion para que el monto de la suma, cuya inversion se autoriza, se eleve a la cantidad de dos millones de pesos.

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para que se agregue al proyecto

despues de las palabras «de primera necesidad» las siguientes «i de medicinas».

El señor Alessandri don Arturo, formula indicacion para que se agregue al final del proyecto la frase: «o en la forma que determine el Presidente de la República».

El señor Presidente formula indicacion para agregar al proyecto el siguiente inciso: «El Presidente de la República queda autorizado para llevar a efecto esta lei por medio de las municipalidades o de las Juntas de Beneficencia i aun por medio del fomento de las sociedades cooperativas de consumo con las debidas garantias».

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto con las indicaciones formuladas; acordándose facultar a la Mesa para dar al proyecto la redaccion definitiva conforme a las ideas aprobadas.

A peticion del señor Ministro de Hacienda se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

El honorable Senador por Concepcion señor Zañartu formula indicacion para prorrogar la presente sesion hasta las 19 (7 P. M.), a fin de terminar la discusion de los proyectos pendientes.

Con el asentimiento tácito así queda acordado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, en conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, el señor Presidente hace dar lectura al proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para la inversion de fondos en la compra de artículos alimenticios de primera necesidad a fin de venderlos al público al detalle, con la redaccion dada por la Mesa, de acuerdo con las ideas aprobadas:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar en una institucion bancaria una cuenta corriente hasta por la suma de dos millones de pesos, que se destinará a la compra de artículos alimenticios de primera necesidad i de medicinas, a fin de venderlas al público al detalle.

El Presidente de la República queda autorizado para llevar a efecto esta lei por medio de préstamos garantidos a las municipalidades, a las juntas de beneficencia i a las sociedades cooperativas con personalidad jurídica.»

Con el asentimiento de la Sala se da tácitamente por aprobada la redaccion propuesta.

Entrando a la órden del dia, continúa la discusion jeneral, que quedó pendiente en la sesion anterior, acerca del proyecto de lei de la Cámara de Diputados que suspende durante el año 1919 los derechos del arancel aduanero relativo a ciertos artículos alimenticios.

Usan de la palabra los señores Concha, Claro Solar (Ministro de Hacienda), Báñez, Gatica, Barros, Zañartu don Enrique, Alessandri don Arturo i Lyon.

El señor Concha formula indicacion para que se declare abolido el derecho de internacion al ganado argentino.

El señor Barros Errázuriz formula indicacion para agregar al proyecto el siguiente artículo que pasaria a ser el segundo:

«Artículo ... Se autoriza al Presidente de la República para invertir, ademas de los fondos consultados en la lei de presupuestos, i en la forma que esta lei lo establece, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en la construccion i reparacion de caminos que favorezcan el desarrollo de la agricultura.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.º, el señor Ministro de Hacienda espresa que no estima conveniente anticiparse a los acontecimientos estableciendo la cordillera libre cuando no se halla establecida por parte de la República Argentina i cree, por consiguiente, que debe arrojarse simplemente la suspension del derecho a la internacion del ganado, sometándose a la resolucion del Senado en cuanto al tiempo que ella deba durar.

La indicacion del honorable Senador por Lináres la acepta, pero en una forma condicional; subordinada a la nó suspension del cobro de los derechos correspondientes al arroz, al café, a la yerba mate i al té i formula la indicacion en este sentido.

El señor Alessandri don Arturo formula indicacion para que la suspension del derecho de internacion al ganado sea solo por tres años.

Usan en seguida de la palabra los señores Torrealba, Urrejola, Ministro de Hacienda i Ochagavía.

Cerrado el debate se procede a votar las indicaciones formuladas.

El señor Torrealba pide votacion nominal para la indicacion del señor Concha relativa

a la supresion del derecho de internacion al ganado argentino.

Tomada la votacion resulta desechada por veintidos votos contra dos i dos abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores Concha i Torrealba.

Por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri don Arturo, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Claro Solar, Correa, Charme, Edwards, Feliú, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Urrejola, Valenzuela i Varas.

Se abstuvieron de votar el señor Presidente i el señor Zañartu don Enrique.

La indicacion del señor Alessandri don Arturo para suspender por tres años el derecho de internacion se da tácitamente por aprobada con el voto en contra de los señores Gatica i Lyon i la abstencion de los señores Zañartu don Enrique i Presidente.

La indicacion del señor Ministro de Hacienda para eliminar del proyecto la parte relativa a la suspension de los derechos sobre el arroz, el café, la yerba-mate i el té, resulta aprobada por veinticuatro votos contra dos.

Los dos últimos incisos del artículo 1.º se dan tácitamente por aprobados.

Puesta en discusion la indicacion del señor Barros usan de la palabra los señores Besa, Bruna i Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo a que ella se refiere con el voto en contra del señor Edwards.

Puesto en discusion el artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados usan de la palabra los señores Zañartu don Enrique i Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Suspéndese durante los años 1919, 1920 i 1921, los siguientes derechos del arancel aduanero:

Partida 1.ª Vacunos hembras, cada uno	\$ 10
» 2.ª Vacunos machos, cada uno	16
» 3.ª Ovejunos, cada uno	2

Mientras dure la suspension de los dere-

chos establecidos en las partidas 1.ª, 2.ª i 3.ª, del arancel aduanero, se reduce en un cincuenta por ciento el impuesto de internacion adicional, a que están sujetos, en conformidad a lo dispuesto en la partida 11 de dicho arancel, los animales vacunos i ovejunos que se importen por mar del extranjero o por los pasos de cordillera en que exista ferrocarril en servicio.

Se prohíbe la esportacion de ganado vacuno en pié.

Art. 2.º Concédese a los empleados que, por la aplicacion de la presente lei queden cesantes, una gratificacion equivalente a tres meses de sueldo, siempre que tengan dos años o ménos de servicio, i de seis meses si tuvieren mas de dos años.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir, ademas de los fondos consultados en la lei de presupuestos i en la misma forma que esa lei establece, hasta la suma de dos millones de pesos en la construccion i reparacion de caminos que favorezcan el desarrollo de la agricultura.»

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 6 de diciembre de 1918.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede un suplemento de cien mil pesos al presupuesto de Guerra vijente.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 217, de fecha 4 del presente.

Dios guarde a V. E.—RAMON BRIONES LUCO.—E. González Edwards, Secretario.

2.º Del siguiente oficio de la Comision Mista de Presupuestos:

Santiago, 5 de diciembre de 1918.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Honorable Comision Mista de Presupuestos ha tenido a bien designar como su Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—SAMUEL CLARO LASTARRIA.—M.ª Novoa, Secretario.

3.º De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

Uno de los medios mas prácticos y eficaces para propender al abaratamiento del

costo de la vida consiste en la formacion de cooperativas que faciliten a sus asociados la adquisicion, en condiciones convenientes, de los artículos necesarios para la alimentacion, vestuario, medicinas, etc., etc.

La accion del Estado que venga a estimular y favorecer la iniciativa particular en el sentido indicado será de gran beneficio público.

Existen en el pais grandes empresas fiscales o particulares que ocupan en conjunto a centenares de miles de individuos.

Solamente la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, las de ferrocarriles particulares, las grandes compañías mineras e industriales dan trabajo a mas de doscientas mil personas.

Si a lo anterior se agregan las explotaciones agrícolas y si, por último, se toma en cuenta el personal que los Bancos y el comercio emplean, se llegará a una cifra enorme de individuos que hoy dia, en casi su totalidad, se proveen de cuanto necesitan para su vida y la de su familia, en forma aislada y sin aprovechar el inmenso beneficio que les reportaria la cooperacion.

En efecto, si por medio de cooperativas, esos centenares o millares de individuos lograran reunir en unas pocas manos la demanda de los innumerables artículos que actualmente compran en el comercio individualmente, obtendrian, sin duda alguna, una rebaja de precio tan considerable que reduciria en fuerte proporecion el costo de la vida por el solo hecho de poner en contacto directo al proveedor de primera mano con el comprador.

Así el vendedor concederia a esa multitud de pedidos acumulados que producen para él una gruesa venta, las mismas ventajas que concede en esta forma de negocio.

Existe en nuestra legislacion el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a la inembargabilidad de los sueldos y esta disposicion que, en jeneral, es perfectamente justa y conveniente estorba, sin embargo, aplicada en su integridad, la formacion de las cooperativas.

Este precepto legal que anula toda estipulacion en contrario, resguarda la cuota de dinero indispensable para la vida del empleado y su familia, pero, al mismo tiempo, lo priva casi en absoluto del crédito indispensable tambien para dar seguridad al comerciante proveedor en la marcha de su negocio y coloca al empleado en la situacion bien desfavorable de comprar al contado en pequenísimas partidas, ya que no dispone

en un momento dado de recursos para mas, o de abrirse un crédito al fiado, sin garantía y al cual el comerciante impone un tanto por ciento, mui alto de garantía por la inseguridad, en forma de aumento de precio del artículo vendido a plazo.

Si en cambio la lei hiciera una escepcion en esta regla jeneral en favor de las cooperativas que se establecieran dando todas las pruebas de seriedad en su organizacion y funcionamiento y aceptara que dichas sociedades pudieran retener hasta un mes de sueldo al empleado u obrero asociado que hubiera manifestado previamente su conformidad, se facilitaria enormemente la constitucion de estos organismos sociales, tan útiles a la comunidad.

Se pondria así frente al productor, importador o comerciante en grande escala a la cooperativa consumidora que, reuniendo en un haz el pedido de muchos, obtendria el precio mínimo que se concede al gran comprador.

Para que la sociedad cooperativa pueda asumir responsabilidad del pequeño pedido, necesita tener ella misma la garantía del pago y a ello tiende la escepcion que indico y por medio de la cual podria retener o embargar una parte, pequeña en realidad, de la renta del empleado u obrero en beneficio del mismo.

Otro medio de estímulo de las cooperativas consistiria en hacer en su favor una pequeña rebaja en las tarifas que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado cobran a la carga trasportada por equipaje, que corresponde a mercaderías de poco peso y de rápido envío.

En vista de las razones espuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Facúltase a las sociedades cooperativas de consumos, con personalidad jurídica, para hacer efectivos los créditos que por suministro de artículos tengan en contra de sus asociados, por medio de la retencion o embargo de sueldos, jornales o pensiones en la forma y con las limitaciones que establece la presente lei.

Art. 2.º Para que pueda tener efecto la retencion o embargo de que habla el artículo anterior, será necesario que el asociado haya declarado por escrito al ingresar a la sociedad, su voluntad de aceptar este procedimiento.

Art. 3.º No podrán retenerse ni embargarse, en conformidad a esta lei, sino las sumas correspondientes a un mes de sueldo, jornal o pension, e incumbe a la sociedad hacer las indagaciones necesarias para que en ningun caso pueda comprometerse por esta causa una suma superior a la fijada.

Art. 4.º La mora de tres meses en el pago de los artículos suministrados por la Sociedad Cooperativa, autorizará a ésta para hacer efectivo su crédito con arreglo a la presente lei.

Art. 5.º Los Ferrocarriles del Estado concederán a las sociedades cooperativas de consumos, con personalidad jurídica, que se inscriban en los registros de la Empresa, una rebaja de 25 por ciento en los fletes de los artículos que ellas remitan o trasporten por equipaje.

Santiago, 7 de diciembre de 1918.—**Pedro Correa O.**

Internacion de ganado

El señor **Tocornal** (Presidente).— Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Barrios**.—Deseo ver disipada una duda que me acaba de ocurrir respecto a la lei aprobada ayer por el Honorable Senado que exonera del impuesto de internacion al ganado por el término de tres años.

Sin haber tenido tiempo de revisar el arancel aduanero, se me presenta la duda de si en esta suspension de derechos está comprendido no solo el ganado arjentino, sino tambien el ganado peruano.

El honorable Senador por Concepción, señor **Concha**, propuso que se abolieran los derechos en absoluto; pero esa indicacion fué rechazada.

Como en la discusion de la lei se usó repetidas veces la espresion «ganado arjentino», querria que quedase bien en claro si la exencion se estiende tambien al ganado peruano.

El señor **Tocornal** (Presidente).— La lei no habla absolutamente de ganado arjentino, sino de ganado en jeneral.

El señor **Varas**.—El arancel no hace distincion sobre la procedencia. El proyecto aprobado se refiere al ganado que se interna por tierra i al que se interna por mar. Respecto del que se interna por tierra, el impuesto ha sido suspendido por el término de tres años, i respecto del que se interna por el mar, el impuesto se ha reducido a la mitad.

El señor **Barrios**.—¿De manera que el aran-

cel no hace distincion? Es lo que he creido oír al honorable Senador por Valparaiso.

El señor **Varas**.—La única distincion que hace es con relacion al ganado que se importa por mar i al que se importa por tierra.

El arancel aduanero establece un impuesto de diez pesos por vacuno hembra, i de dieciseis pesos por vacuno macho, i mas adelante agrega: «Los animales que se internen por mar o por los pasos de la cordillera, en que exista ferrocarril en servicio, abonarán un impuesto adicional de doce pesos». Este impuesto adicional ha quedado reducido a la mitad. El otro, de diez i de dieciseis pesos, se ha suspendido por tres años.

El señor **Barrios**.—Es sensible que hayamos sido tan liberales con los peruanos, que están mui léjos de proceder con mediana reciprocidad.

Hemos llevado nuestra jenerosidad hasta exonerar de todo impuesto la introduccion de ganado por el norte, lo que importa una gran proteccion a ese comercio, pues son muchos miles de cabezas de ganado las que pasan por los resguardos de la provincia de Tacna; pero ya la lei se aprobó i no hai que pensar en modificarla.

Trasporte de verduras a Valparaiso

El señor **Urrejola**.—Ruego al señor Ministro del Interior que se sirva solicitar de su honorable colega el señor Ministro de Ferrocarriles que tenga a bien patrocinar una peticion de la Municipalidad de Valparaiso a la Direccion de los Ferrocarriles, para que se agregue un carro al tren nocturno de Santiago a Valparaiso, a fin de poder trasportar verduras para el consumo de aquel puerto. La peticion se estiende tambien a que se réstabezca la tarifa primitiva para las verduras que se llevan a Valparaiso desde Lima-che, Quillota, Ocoa i otras estaciones, tarifa que ha sido elevada en un diez o doce por ciento.

Como medio de facilitar i abaratar en algo la provision de estos artículos de consumo indispensable, ruego, pues, al señor Ministro del Interior, que tenga a bien transmitir al señor Ministro de Ferrocarriles el deseo de los habitantes de Valparaiso, a fin de que esa poblacion pueda contar con verduras mas abundantes i baratas para su sustento.

El señor **Quezada** (Ministro del Interior).—Cumpliré con el mayor interes el encargo

que me hace el honorable Senador por Valparaiso, i que ya se me habia hecho tambien en la Cámara de Diputados.

Inclusion en la convocatoria

El señor Correa.—Ruego al señor Ministro del Interior que tenga a bien recabar la inclusion en la convocatoria a sesiones extraordinarias del proyecto de lei que he presentado i de que se acaba de dar cuenta, cuyo objeto es facilitar la formacion de sociedades cooperativas de consumos.

El señor Quezada (Ministro del Interior).—Con mucho agrado atenderé los deseos del señor Senador por Talca.

Lei de residencia

El señor Tocornal (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Entrando a la órden del dia, corresponde discutir el proyecto de lei de residencia, remitido por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que se remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Podrá impedirse la entrada al pais de los extranjeros que hayan sido condenados o estén actualmente procesados por delitos comunes que el Código Penal califique de crímenes; de los que no tengan o no puedan ejercer profesion u oficio que los habilite para ganarse la vida, i de los que aparezcan comprendidos en algunos de los casos de enfermedad que señala el inciso 2.º del artículo 110 del Código Sanitario.

Art. 2.º Se prohíbe entrar al pais a los extranjeros que practiquen o enseñen la alteracion del órden social o político por medio de la violencia. Tampoco se permitirá el acercamiento de los que de cualquier modo propagan doctrinas incompatibles con la unidad o individualidad de la nacion; de los que provocan manifestaciones contrarias al órden establecido, i de los que se dedican a tráficos ilícitos que pugnan con las buenas costumbres o el órden público.

Art. 3.º Cada Intendente en el territorio de su provincia i con autorizacion expresa del Gobierno, podrá espulsar del pais a cualquier extranjero, comprendido en alguno de los casos de los artículos anteriores, mediante un decreto que espresará los fundamentos de su resolucion. En el mismo decreto se re-

servarán al interesado las acciones judiciales que le concede la lei i se ordenará su arraigo previo, bajo la vijilancia de la policía.

Art. 4.º El extranjero cuya espulsion haya sido decretada, podrá reclamar judicialmente por sí o por medio de cualquiera persona, ante la Corte Suprema, dentro de cinco dias, contados desde la publicacion en el *Diario Oficial*, de dicho decreto.

La Corte Suprema, procediendo breve i sumariamente i con audiencia del fiscal, fallará como jurado la reclamacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la presentacion del reclamo. Durante estos plazos, la Corte podrá adoptar las medidas de precacion i vijilancia que crea necesarias respecto del occurrente.

Art. 5.º Trascurrido el plazo de cinco dias sin que se interponga recurso judicial en contra de la órden de espulsion, o tres dias despues del fallo denegatorio de la Corte Suprema, el intendente respectivo ordenará ejecutar lo mandado, fijando un plazo que no podrá ser menor de veinticuatro horas para conducir al espulsado a la frontera, bajo la inmediata vijilancia de la policía.

Art. 6.º La autoridad administrativa podrá obligar a los extranjeros a inscribirse en registros especiales que estarán a cargo de los prefectos de policía i a obtener cédulas de identidad personal que expedirán esos mismos funcionarios.

El extranjero que no se inscriba en el respectivo registro dentro de los ocho dias siguientes al requerimiento, será castigado con prision en su grado mínimo, conmutable en multa de veinte pesos por cada dia.

El requerimiento lo hará el prefecto de la policía por sí o por medio de cualquier funcionario de su dependencia, quien, en el acto de efectuarlo, dará cuenta por escrito al funcionario respectivo.

Art. 7.º El extranjero espulsado del territorio nacional, que entrare nuevamente a él, sin autorizacion del Gobierno, será penado con seis meses de presidio, sin perjuicio de ser nuevamente espulsado, sin mas trámite, al término de su condena.

Art. 8.º Cualquiera órden de espulsion podrá ser revocada o suspendida temporalmente por decreto del Gobierno, que deberá transcribirse a la Corte Suprema en caso necesario.

Art. 9.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

El señor **Tocornal** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Torrealba**.—Debo empezar por manifestar que en el fondo acepto el proyecto que ha remitido la Cámara de Diputados; pero deseo hacer algunas reflexiones para que cada uno de mis honorables colegas pueda pesar bien el voto que ha de dar sobre ciertos artículos que a mi juicio deben modificarse.

Yo habria deseado mas bien que esta lei no se llamara «de residencia». En el fondo, sus disposiciones se acomodan a una lei de inmigracion. Una lei de inmigracion sí que debió haberse dictado muchos años atras; pero no se ha hecho así.

El criterio del Gobierno en años anteriores parece haber sido del todo contrario a las ideas que se comprenden en el proyecto en debate. Digo que parece haber sido completamente contrario, porque la lei vijente sobre inmigracion permitió la contratacion de extranjeros, i el fomento de la inmigracion, sin ninguna clase de control.

Esto no necesito comprobarlo. Todo el mundo sabe que los inmigrantes se estuvieron trayendo al pais en forma inconsiderada, de tal manera, que se produjo una verdadera crisis para los trabajadores nacionales. Recuerdo que en la época de auge de la inmigracion hubo meses en que solamente dos o tres vapores nos trajeron doce o catorce mil individuos. Todo el mundo sabe tambien,—porque de esto se trató estensamente en la prensa—, que esa corriente inmigratoria fué inadecuada para la industria: llegaban personas completamente incapaces para el trabajo, que formaban, puede decirse, la escoria de las naciones europeas. Sin embargo, el Estado gastaba enormes sumas de dinero en traer al pais semejantes inmigrantes, desentendiéndose casi de fomentar la colonizacion con ciudadanos chilenos, lo que entrañaba una injusticia.

Los agentes que teníamos en Europa ganaban una libra esterlina por cada individuo que enviaban a Chile, i se comprende que con tal sistema aquellos agentes no pusieran cuidado en seleccionar los inmigrantes.

Algunos de ellos eran activos i laboriosos, pero apenas permanecian en el pais un par de meses, i luego trasmontaban los Andes para ir a radicarse en la República Arjentina.

Por estos lijeros recuerdos verá la Honorable Cámara que el proyecto de que nos ocupamos ahora obedece a un criterio opuesto al que se observaba en tiempos pasados, siendo de caracteres mui diferentes.

Si a lo dicho se añade que a los inmigrantes extranjeros se les concedía una parcela de tierra en las provincias del sur, de Malleco hasta Llanquihue, cuya estension era tres veces superior a la de la parcela que se concedía a los nacionales, se verá mejor aun la injusticia a que me vengo refiriendo.

Se les daba ciento cincuenta hectáreas a cada uno de estos inmigrantes, muchos de los cuales no sabian leer ni escribir, i, sin embargo, a los hijos del pais les exige la Lei de Colonizacion vijente aquel requisito. Como recordaba mui bien el honorable Senador por O'Higgins en la sesion de ayer, hai un proyecto que modifica esa Lei de Colonizacion, i en él se exime a los colonos nacionales de la condicion de saber leer i escribir para darles hijuelas; con lo cual se ha equiparado recien a los chilenos con los extranjeros en esta materia. Si ese proyecto hubiera sido lei ya, muchos chilenos estarian usufructuando de las ventajas de la colonizacion.

Por otra parte, en los últimos años se han negado tierras a colonos nacionales que reunian todas las condiciones exijidas por la lei para pedir las, so pretexto de que no hai tierras que darles i, sin embargo, continuamente la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion saca a remate grandes estensiones de terrenos, que se venden a infimo precio.

Aprovecho estar con la palabra para adherir al deseo manifestado ayer de que el Gobierno active el despacho de los proyectos relacionados con la colonizacion.

Respecto del proyecto en debate, anticipo que en su discusion particular formularé algunas indicaciones que considero indispensables.

Hablando en jeneral, puedo decir que en este proyecto se ha ido demasiado léjos, olvidándose que nuestra República ha sido una de las mas libres del mundo. No me parece que, por voces mas o ménos aisladas lanzadas aquí o allá, haya llegado el momento de reaccionar en forma tan absoluta respecto al criterio dominante que ha habido en los últimos años.

El deseo de introducir en este proyecto modificaciones que aclaren el alcance que tiene no significa que me oponga a su aprobacion en jeneral i por lo tanto puede ser aprobado en jeneral en la sesion de hoy dejándose para la sesión próxima su discusion particular.

En cuanto a la presente sesion, puede dedicarse al despacho de diversos proyectos sencillos enviado por el Gobierno, i por iniciativa de varios honorables Senadores, que como no

ofrecen dificultades pueden ser aprobados en lo que resta de sesion.

El señor **Mac Iver**.—Yo siento, señor Presidente, que haya habido necesidad de traer el proyecto que se discute para convertirlo en lei de la República.

Habíamos vivido muchos años sin necesidad de esto en nuestro pais tan libre como lo fué durante siglos la Inglaterra en Europa sirviendo de asilo a todos los perseguidos de la tierra. Pero los tiempos cambian; las necesidades se crean segun el desarrollo de las pasiones de los intereses humanos; i lo que ayer fué innecesario puede convertirse, si no en necesario, en una medida conveniente. Esto es lo que pasa en este momento entre nosotros.

Pero yo quisiera que ya que nos vemos en la necesidad de ocuparnos de un proyecto de lei semejante, tuviéramos presente que estas medidas que se pueden tomar en contra de los extranjeros, én contra de los que ingresan por primera vez en este pais, tienen que sujetarse a ciertas reglas primordiarles dé las cuales no nos es lícito prescindir.

La Constitucion del Estado, al garantizar los derechos individuales, dice así:

«Del Derecho Público de Chile.—La Constitucion asegura a todos los habitantes de la República:

1.º La igualdad ante la lei, etc.»

De modo, señor, que el habitante de la República queda en absoluto excluido de esta lei que se llama de residencia. Esta lei es para el que llega, es para el que ingresa a la República; no es para el que habita la República, sea nacional o extranjero; no es para el domiciliado en la República.

No hai en el proyecto de lei espresion alguna que permita entender en otra forma lo que dicen testualmente las disposiciones del proyecto; pero es bueno recalcar esto, porque me temo mucho que acontezca aquí en Chile con esta lei lo que ha acontecido en otros paises con leyes semejantes; que en lugar de restringir su sentido, se le ha ampliado i se ha comprendido en los efectos de ellas, no solo al extranjero que llega al pais, sino tambien al extranjero domiciliado en el pais.

Deseo tambien recordar ciertas consideraciones jenerales en estas materias que talvez será útil tener presente. Estas leyes de residencia no fueron leyes de resguardo social, no fueron siquiera leyes de seguridad política; fueron, en realidad, leyes egoistas, leyes que tendian a impedir la concurrencia en el trabajo.

Recuerdo que de joven leí un libro, cuyo título no podría precisar en este momento, escrito por un notable publicista, profesor de la Universidad de Oxford, allá por el año 1870, si mis recuerdos no me traicionan. Se hablaba en ese libro de la democracia de los Estados Unidos i del Gobierno federal, i traia sobre esta materia conceptos de gran novedad. Decia en suma, el libro, que es un peligro de la democracia el egoismo, i al lado del egoismo, el desconocimiento del derecho. Entrando en este órden de consideraciones i avanzando en ellas, sostenia que si no se daba una educacion adecuada al desarrollo de las nuevas democracias de los Estados Unidos i de Australia, nacion que comenzaba entónces a pesar en la balanza de la civilizacion, se podía llegar a estremos inverosímiles.

A la inmigracion cuantiosa a los Estados Unidos se le pondria una valla, empezándose por escluir a algunas razas por razon de inferioridad; luego se escluiria a otras por razon de inmoralidad, i andando el tiempo, i avanzando en las deducciones que pueden hacerse de una idea, se podría llegar a la proscripcion, no solo del hombre, sino tambien de las máquinas enemigas del hombre.

I bien, con el trascurso del tiempo, he podido observar que se han dictado en Estados Unidos, leyes de residencia por las que se proscribia primero al chino, en seguida al italiano i despues al latino, i otros, i pensé, entónces que era posible que se realizara la prediccion del profesor a que me he referido, el profesor de Oxford, i que se proscribiera por egoismo el trabajo.

Yo desearia que estas ideas no se olvidaran en los momentos actuales, porque este sentimiento consciente o inconscientemente, nace en la sociedad, i, a veces, en espíritus cultivados, en espíritus elevados.

Hoi no se quiere al extranjero, i yo tengo la certidumbre de que necesitamos al extranjero, como lo necesitábamos hace ochenta o cien años.

En los paises nuevos, la inmigracion tiene dos caractéres: sirve para aumentar la poblacion por un lado, i para educar con el ejemplo, por otro; i mas sirve la inmigracion para educar por medio del ejemplo que para el trabajo.

Yo desearia que abriéramos campo a una inmigracion superior, que con su ejemplo educara a nuestras masas, sobre todo la de los campos; desearia que no se mirara con distancia esta clase de inmigracion, que se mirara con simpatía, como se mira la escuela;

porque no hai mejor escuela que la escuela viva.

No sé si la inmigracion, que empezó en 1887 o en 1888, tenia o no ese carácter; posiblemente no lo tuvo, sino mui restringidamente. Pero tampoco es posible condenarla en absoluto; yo he visto numerosísimos ejemplos de individuos que formaron entre aquellos inmigrantes i que en el dia de hoy son hombres mui útiles para la sociedad chilena.

Entre ellos, tenemos hombres de trabajo mui considerables, personas que manejan capitales de millones de pesos i que en esos años no eran sino inmigrantes, probablemente no de las razas superiores, como lo hubiéramos deseado, pero hombres de trabajo que algo han hecho en el país.

Es sensible que este proyecto haya tenido una redaccion tan confusa; aquí no hai claridad, las ideas se pierden en un mar de palabras.

Me parece que todo lo que aquí se dice en nueve artículos i en una cantidad considerable de frases, se habria podido decir en cuatro o cinco artículos i en la tercera parte de las frases aquí espresadas. Pero ya está así i la única idea que nace al contemplar esta clase de redacciones, es la de pensar: ¿por qué no tenemos entre nosotros una Comision especial para estas cosas? Todos los parlamentos del mundo tienen sus Comisiones especiales para esto, las que dan a los proyectos la forma que deben tener las leyes. I nosotros no podemos tener este servicio por mas que hemos intentado tenerlo desde hace muchos años.

Yo no quiero ocupar por mas tiempo la atencion de la Honorable Cámara. No ha sido mi intencion hablar para desahogarme ni para lamentarme; pero sí, para manifestar el deseo de que mis honorables colegas no se aparten de las ideas primordiales que debe comprender un proyecto de este jénero i que no nos esponjamos a que éste se estienda hasta ser violatorio de las garantías que concede la Constitucion del Estado.

El señor **Barros Errázuriz**.— Como varios señores Senadores desean ausentarse esta tarde de la capital, me parece que no habria inconveniente para aceptar el temperamento propuesto por el honorable Senador por Santiago, de dar por aprobado en jeneral el proyecto, i levantar en seguida la sesion, dejando la discusion particular para la sesion del lunes próximo.

Hago esta insinuacion a la Honorable Cámara.

El señor **Ochagavia**.—Si alguien quiere

salir, mui bien puede hacerlo, sin que para esto haya que diferirse el despacho del proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.— Pero en todo caso, el honorable Senador por Santiago ha pedido ya, usando de su derecho, que la discusion particular quedara para la sesion próxima.

El señor **Concha**.— A mi me habria gustado que hubiéramos enviado el proyecto a Comision para complementarlo i corregirlo, ya que adolece de algunos defectos i de demasiada vaguedad. Con un estudio de dos o tres dias, todos esos defectos podrian ser corregidos, obteniéndose así una obra mejor.

Por lo demas, no es mi ánimo hacer oposicion a este proyecto; pero me gustaria, sí, que fuera espurgado de las incorrecciones que tiene.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— A propósito de la idea que acaba de manifestar el honorable Senador por Concepcion, i sintiéndolo mucho, yo me opongo a que este proyecto pase a Comision.

El señor **Concha**.— Podríamos darlo por aprobado en jeneral desde luego, i en seguida enviarlo a Comision.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Aceptaria el procedimiento que indica Su Señoría solamente en el caso de que el proyecto se tratara con o sin informe en la sesion del lunes próximo. Con los años de esperiencia parlamentaria que tengo, he llegado a la conclusion de que el envío a Comision de los proyectos, léjos de allanarles el camino, es para ellos un verdadero cementerio. En la Comision, lo mismo que en la Cámara, se pronuncia el mismo jénero de discursos, se emplea el mismo ceremonial que en este recinto, discutiéndose los proyectos horas enteras sin llegarse a ningun acuerdo. Lo natural es, por consiguiente, que el lunes próximo tratemos el proyecto en particular. Todos, incluso el honorable Senador por Concepcion, han manifestado su interes por el despacho de este asunto. Su Señoría puede hacer el lunes las indicaciones que crea oportunas para corregir el proyecto, i me parece que el Honorable Senado las aceptará, porque no desea otra cosa que dictar una lei que, al mismo tiempo de ser justa, dé garantías de seguridad social.

El señor **Concha**.— Aun cuando creo que la adopcion del temperamento que insinuaba podria prevalecer por uno o dos votos de mayoría, no insisto, sin embargo, en él, porque mi propósito es dar facilidades al despacho de esta lei.

El señor **Feliú** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado en jeneral.

La discusion particular tendrá lugar en la próxima sesion.

El honorable Senador de Lináres ha hecho indicacion para que se levante la sesion, segun creo haberle oido.

El señor **Barros Errázuriz**.—He hecho esta insinuacion, señor Presidente, porque hai varios señores Senadores que tienen que retirarse de la Sala, entre otros, el señor Presidente.

Proyectos constitucionales

El señor **Feliú** (Presidente).—Habria ántes que anunciar los proyectos de orden constitucional, que están sobre la mesa.

El señor **Secretario**.—Estos son el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra i el que permite la residencia de los cuerpos del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional.

El señor **Concha**.—Dejémoslos para la sesion del lunes, señor Presidente.

El señor **Echenique**.—Lo mejor seria, señor Presidente, que aprobáramos ambos proyectos en jeneral en esta sesion, i dejáramos para el lunes su discusion particular, como lo pide el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Concha**.—Yo no tengo inconveniente para que se proceda así, pues solo deseo hacer una observacion referente al Cuerpo de Carabineros, que se incluye en esta lei para darle un fuero que no le corresponde.

El señor **Feliú** (Presidente). — Si no hai inconveniente por parte del Senado, procederemos a discutir ambos proyectos en jeneral.

Acordado.

Van a leerse los proyectos.

Fuerzas de mar i tierra

El señor **Secretario**.—

«PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Las fuerzas de mar i tierra, durante el año 1919 no podrán exceder de veintiocho mil setenta i seis hombres (28,076), de los cuales mil trescientos setenta i cuatro (1,374) corresponden a los oficiales jenerales,

superiores i subalternos de guerra i mayores del Ejército i seiscientos noventa i cuatro (694) a los oficiales jenerales, superiores i subalternos de guerra i mayores de la Armada; ocho mil cuatrocientos treinta i ocho (8,438) al personal de tropa permanente del Ejército, cinco mil ciento noventa (5,190) a los equipajes de la Armada; nueve mil veintiocho (9,028) a los conscriptos del Ejército; quinientos (500) a los conscriptos de la Armada; ochocientos treinta i seis (836) al personal de tropa i conscriptos de la Artillería de Costa; i dos mil dieciseis (2,016) a los carabineros.

Art. 2.º La Armada Nacional tendrá durante el mismo año de 1919 las siguientes naves:

Siete buques de guerra: *O'Higgins, Capitan Prat, Esmeralda, Chacabuco, Zenteno, Errázuriz i Blanco Encalada* (en reparacion).

Cuatro buques escuelas: *Jeneral Baquedano, ex Cochrane, Abtao i Lautaro*.

Cuatro caza-torpederos: *Tomé, Talcahuano, Almirante Lynch i Almirante Condell*.

Seis sumerjibles: *H-1, H-2, H-3, H-4, H-5 i H-6*.

Siete destroyers: *Merino Jarpa, Muñoz Gamero, Riquelme, Serrano, Orella, Thompson i O'Brien*.

Tres torpederos: *Hyatt, Videla i Contreras*.
Tres transportes: *Angamos, Rancagua i Maipo*.

Siete escampavías: *Aguila, Porvenir, Yelcho, Cóndor, Huemul, Yáñez i Pisagua*.

Ademas, los pontones, remolcadores i embarcaciones menores necesarias para el servicio.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daria por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Residencia del Ejército

El señor **Secretario**.— El otro proyecto de lei dice así:

«Artículo único.—Permítese, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su circunferencia.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daria por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Preferencia

El señor **Besa**.—Desearia saber, señor Presidente, qué lugar tiene en la tabla el proyecto que libera de derechos aduaneros al azúcar.

El señor **Secretario**.—El proyecto a que se refiere Su Señoría ocupa el tercer lugar de la tabla a continuacion de la lei de residencia i del proyecto que grava los derechos de es-

portacion sobre la harina, el trigo i los frejoles.

El señor **Besa**.—Entónces yo me permite, señor Presidente, hacer indicacion para que el proyecto a que me he referido se trate inmediatamente despues de la lei de residencia.

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion la indicacion del honorable señor Senador de Maule.

Si no se hace observacion, daré por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

